

4.ª Para los coeficientes inferiores a Aprendices, Pinches, etcétera, concretan expresamente sus niveles retributivos en las tablas salariales del anexo. Para las categorías de Ayudante y Subayudante, su nivel retributivo corresponderá al 70 y al 80 por 100, respectivamente, del establecido para el Oficial en la columna primera (Salario base), manteniéndose inalterable la segunda (Complemento Convenio). Para la definición de dichas categorías se estará a lo dispuesto en el anexo 1.º, apartado 3.º, A del Nomenclátor, aprobado por Orden de 28 de julio de 1968. No obstante, se respetarán porcentajes de reducción más beneficiosos que pudieran existir en cualquier Empresa individualmente considerada.

Duodécimo.—Ambas partes se comprometen a no negociar y a oponerse, en su caso, a la deliberación y conclusión de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito menor para su actividad.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil y demás disposiciones legales de expresa aplicación.

Tabla de retribuciones correspondiente a 1978

Calificación	Salario base	Complemento Convenio	Retribución total
PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA			
0,60	244,99	179,55	424,54
0,65	285,40	179,55	464,95
0,70	285,82	179,55	465,37
0,80	326,65	179,55	506,20
1,00	383,20	206,80	590,00
1,05	402,35	198,65	601,00
1,10	421,50	187,30	608,80
1,15	440,70	180,80	621,50
1,20	458,85	185,30	645,15
1,25	479,00	175,65	654,65
1,30	498,15	170,85	669,10
1,35	517,30	166,25	683,55
1,40	536,50	161,45	697,95
1,45	555,65	157,70	713,35
1,50	574,80	155,75	730,55
1,55	593,95	153,35	747,30
1,60	613,10	151,15	764,25
1,65	632,30	148,85	781,15
1,70	651,45	146,65	798,10
1,75	670,60	144,45	815,05
1,80	689,65	142,35	832,00
1,85	708,90	140,05	848,95
1,90	728,10	137,80	865,90
1,95	747,25	135,60	882,85
2,00	766,40	133,40	899,80
2,05	785,55	131,20	916,75
2,10	804,70	126,00	933,70
2,15	823,90	126,70	950,60
2,20	843,05	124,50	967,55
2,25	862,20	122,35	984,55
2,30	881,35	120,15	974,50
2,35	900,50	117,95	1.035,35
2,45	938,85	113,45	1.052,30
2,50	958,00	111,25	1.069,25
2,55	977,15	109,05	1.086,20
2,60	996,30	106,90	1.103,20
2,65	1.015,50	104,60	1.120,10
2,70	1.034,65	102,40	1.137,05
2,75	1.053,80	100,20	1.154,00
2,80	1.072,95	98,80	1.170,95
2,85	1.092,10	95,80	1.187,90
2,90	1.111,30	93,50	1.204,80
2,95	1.130,45	91,35	1.221,80
3,00	1.149,60	89,15	1.238,75
3,20	1.226,25	80,25	1.306,50
PERSONAL DE RETRIBUCION MENSUAL			
1,00	11.655,65	6.288,30	17.943,95
1,05	12.238,45	6.040,40	18.278,85
1,10	12.821,20	5.695,15	18.516,35
1,15	13.404,00	5.497,45	18.901,45
1,20	13.986,80	5.634,35	19.621,15
1,25	14.569,55	5.340,80	19.909,35
1,30	15.152,35	5.197,80	20.348,20
1,35	15.735,15	5.054,90	20.790,05
1,40	16.317,90	4.908,90	21.226,80
1,45	16.900,70	4.794,85	21.695,55
1,50	17.483,50	4.735,50	22.219,00
1,55	18.066,25	4.662,50	22.728,75
1,60	18.649,00	4.595,60	23.244,60
1,65	19.231,80	4.525,65	23.757,45
1,70	19.814,60	4.422,70	24.237,30
1,75	20.397,40	4.391,80	24.789,20
1,80	20.980,20	4.327,95	25.308,15

Calificación	Salario base	Complemento Convenio	Retribución total
1,85	21.562,95	4.258,00	25.820,95
1,90	22.145,75	4.189,55	26.335,20
1,95	22.728,50	4.122,60	26.851,10
2,00	23.311,30	4.055,70	27.367,00
2,05	23.894,10	3.988,80	28.882,90
2,10	24.476,90	3.921,90	28.398,80
2,20	25.042,45	3.785,00	29.427,45
2,25	25.225,20	3.719,60	29.944,80
2,35	27.390,80	3.585,80	30.976,60
2,70	31.470,25	3.112,80	34.583,05
2,75	32.053,05	3.045,90	35.098,95
2,80	32.635,80	2.978,95	35.614,75
3,00	34.968,95	2.709,80	37.678,75
3,20	37.298,10	2.439,05	39.737,15

5257

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), y sus trabajadores de los grupos Eléctrico y Minero.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de 7 de diciembre de 1978, procede subsanarlos en la forma siguiente:

Página 27711, artículo 14, en la segunda línea del apartado 1, dice: «concuerta», debe decir: «concurra».

Página 27715, artículo 41, en la tercera línea del párrafo segundo del apartado 1, dice: «setenta», debe decir: «sesenta».

Página 27716, artículo 44, en la segunda línea del segundo párrafo del apartado 2, dice: «provera», debe decir: «proveera».

Página 27720, artículo 67, en la línea tercera del apartado 7 la palabra «personal» debe ir con mayúscula.

En la segunda y tercera líneas del párrafo segundo del apartado 7, dice: «acerca», debe decir: «acercar».

Disposiciones finales, tercera, dice: «Respecto», debe decir: «Respeto».

Página 27721, anexo I, en la línea octava de la categoría Auxiliar de Clínica especial, dice: «Hinesioterapia», debe decir: «Kinesioterapia».

Página 27722, anexo II, en la segunda línea de la columna de Categorías correspondiente a la columna de Niveles I, añadir a continuación de la palabra «Perito» la denominación de «Jefe».

Página 27724, anexo III, Plus Convenio (personal de interior), suprimir las comas existentes a continuación de las palabras «Ingeniero», poniéndolas a continuación de las palabras «Técnico».

En las líneas primera, segunda y tercera de la columna de Categorías y pertenecientes a la columna de Nivel salarial 1, 2 y 3, poner con mayúscula las primeras letras de las palabras «facultativo».

En la columna de Total del Importe anual perteneciente a la columna de Categorías de Maquinista balanza o plano perteneciente a la de del Nivel salarial 10, dice: «57.292», debe decir: «67.292».

En la Categoría de Embarcador Señalista, dice: «62.270», debe decir: «67.270».

En la columna de Categorías perteneciente a la del Nivel salarial 3, suprimir la coma existente a continuación de la palabra «Ingeniero».

Página 27725, en la columna del 25 por 100 proporcional del Importe aproximado por día efectivo de trabajo, perteneciente a la columna de Categorías de Oficial Administrativo 1.ª de la del Nivel salarial 4, dice: «56,52», debe decir: «56,62».

En la columna Total del Importe aproximado anual correspondiente a Topógrafos 2.ª de la columna de Categorías y de la del Nivel salarial 5, dice: «66.154», debe decir: «66.164».

En la columna del 25 por 100 proporcional del Importe aproximado anual de Delineantes en la columna de Categorías correspondiente a la del Nivel salarial 5, dice: «14.069», debe decir: «14.969».

En la columna del Total del Importe aproximado por día efectivo de Delineante en la columna de Categorías y la del Nivel salarial 5, dice: «222,60», debe decir: «222,80».

En las columnas de Categorías y Nivel salarial, el «10» colocado delante de Enfermero Conductor de la de Categorías, debe estar a la altura de Auxiliar técnico organización servicios.

Bajar el 12 de la columna de Nivel salarial a la altura de Comportero Señalista de la columna de Categorías.

Página 27726, anexo IV, en la columna de Categorías, dice: «Ayudante de Astillero», debe decir: «Ayudante de Artillero».

Página 27727, anexo VI, Compensación en domingos y festivos, añadir una «m» al término de la denominación de «Conductor 5 T» en la columna de Categorías.